



Resolución Directoral

N° 00466-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 29 de agosto de 2025

VISTOS: el MEMORANDUM 01083-2025-ENSFJMA/DG de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección General, aprueba el Plan de Trabajo de los cursos extraordinarios de nivelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de educación superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas.

Que, la Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para la formación profesional y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba el Calendario Académico 2025, para las Carreras de Educación Artística y Carrera de Artista Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00372-2025-ENSFJMA/DG-SG con fecha 22 de julio de 2025, se aprueba el vigente Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música;

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050483

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 896D4D



Que, la finalidad del mencionado proyecto es normalizar la situación académica de los estudiantes con la asignatura desaprobada en los Programas Académicos de Educación Artística y Artista Profesional, especialidad Folklore, mención Danza y Música, de tal manera que normalice su situación académica y en algunos casos puedan egresar de manera satisfactoriamente sus estudios.

Que, de conformidad al Artículo 167 del Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, existe el derecho a los estudiantes acogerse a un ciclo de nivelación que permita regularizar su situación académica, el cual se desarrollara con un proceso especial e intensivo de ocho semanas de duración siempre y cuando se cumplan los prerequisites exigidos por cada asignatura.

Que, el Artículo 26 de la Ley General de Educación - Ley N.º 28044, establece que el Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje. Son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes: a) La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las instituciones del Sistema Educativo y de conformidad con el Artículo N.º 30 de la Ley N.º 28044 señala que en los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y **nivelación pedagógica**.

Que, el Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, norma que regula específicamente a la Escuela Superior de Folklore "José María Arguedas", describe que las instituciones de educación superior deben facilitar procesos académicos formales y transparentes, garantizando la planificación, aprobación y socialización de sílabos e instrumentos de evaluación de manera institucional. Este instrumento legal obliga al cumplimiento riguroso de las obligaciones docentes y académicas, con énfasis en la trazabilidad, equidad y calidad educativa.

Que es necesario normar las acciones de carácter técnico pedagógico y administrativas de los cursos extraordinarios de nivelación 2025, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en las carreras de Educación Artística y Artista Profesional.

Que los cursos extraordinarios de nivelación 2025, es un servicio autofinanciado;

Que, el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que presentan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, conforme lo dispone el Artículo 1º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con INFORME 00022-2025-ENSFJMA/DG-DA-CARP e INFORME 00361-2025-ENSFJMA/DG-DA, la Dirección Académica propone el Plan de Trabajo de los cursos extraordinarios de nivelación 2025 para los Programas Académicos de Educación Artística y Artista Profesional, especialidad Folklore, mención Danza y Música.

Que, con documento del visto, la Directora General, solicita expedir la Resolución Directoral, autorizando el desarrollo de los Cursos extraordinarios de nivelación 2025: Investigación Etnográfica, Tecnología del Sonido, Gestión Cultural y Instrumentación I, asimismo, aprueba el Plan de Trabajo de los Cursos extraordinarios de nivelación 2025;

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050483

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 896D4D





Estando a lo expuesto y visado por la Dirección Académica, Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 001 2007-EF/77.15, y; las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, , Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM y Resolución N°0086 2010-ANR, que aprueba los planes de estudios de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, el desarrollo de los **Cursos extraordinarios de nivelación 2025**, detallados de la siguiente manera:

N°	ASIGNATURAS	HORAS	SEMANAS	CREDITOS	CARRERAS
1	Investigación Etnográfica	3	8	2	PAEA/ PAAP
2	Tecnología del Sonido	2	8	2	PAAP
3	Gestión Cultural	4	8	3	PAAP
4	Instrumentación I	4	8	3	PAEA/ PAAP

- **Alcance:**

Estudiantes que culminaron el octavo ciclo de formación y cumplido el Pre-requisito correspondiente al curso, pero que no hayan completado todas las asignaturas del Plan Curricular.

Artículo 2°. – **APROBAR**, el plan de Trabajo de los **Cursos extraordinarios de nivelación 2025**, el cual se anexa a la presente Resolución Directoral y establece los aspectos académicos que la regula.

Artículo 3°. – **AUTORIZAR**, la matrícula de los **Cursos extraordinarios de nivelación 2025**, según el siguiente detalle:

- Matrícula : Del 1 al 11 de setiembre.



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050483

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **896D4D**



CURSO	HORAS	CREDITO	PAGO POR ALUMNO (S/.)
Investigación Etnográfica	3	2	S/100.00
Tecnología del Sonido	2	2	S/100.00
Gestión Cultural	4	3	S/150.00
Instrumentación I	4	3	S/150.00



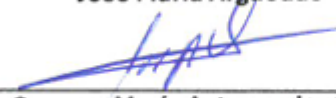
Artículo 4°. - **ENCARGAR**, al área de Tesorería de la Oficina de Administración efectuar la recaudación de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5. - **ENCARGAR** a la Dirección Académica la organización, planificación, supervisión y evaluación de los **Cursos extraordinarios de nivelación 2025**, siendo responsable del cumplimiento e implementación de la presente Resolución Directoral, realizando las gestiones que amerite para su ejecución, disponiendo su publicidad interna y externa para el alcance de todos los estudiantes.

Artículo 6. - **DISPONER**, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, se notifique a la Dirección Académica, área de Tesorería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas**


Dra. Carmen María Astocondor Gonzales
Directora General (e)

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050483

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **896D4D**





CURSOS EXTRAORDINARIOS DE NIVELACION

PLAN DE TRABAJO

I. FINALIDAD

Regularizar la situación académica de los estudiantes en los Programas Académicos de Educación Artística y Artista Profesional, especialidad Folklore, mención Danza y Música, de tal manera que normalice su situación académica y en algunos casos puedan egresar satisfactoriamente sus estudios.

II. OBJETIVO

1. Organizar, programar, ejecutar y supervisar las acciones de gestión académica para el cumplimiento de las actividades de los **cursos extraordinarios de nivelación**.
2. Regularizar la situación académica de los estudiantes con asignaturas desaprobadas en los programas académicos que la Escuela brinda como servicio educativo.

III. BASE LEGAL

- D.S. Nº 054-2002-ED que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- Ley Nº 29394, de Educación Superior, que otorga la autonomía económica, académica y administrativa.
- Ley Nº 29292, que otorga el rango universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Resolución Directoral Nº 00372-2025-ENSFJMA/DG-SG, Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

IV. ALCANCE

Estudiantes de:

- Carrera de Educación Artística (PAEA)
- Carrera de Artista Profesional (PAAP)
- Estudiantes que culminaron el octavo ciclo de formación, pero que no hayan completado todas las asignaturas del Plan Curricular.

V. DURACIÓN

Ocho semanas, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Académico de la ENSFJMA, en el horario de turno tarde que no interfiera con el horario de ciclo regular.

Que, de conformidad al Artículo Nº 170 del del Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, señala que es responsabilidad de los docentes la entrega de notas al área de Registros y Evaluación, en un plazo no mayor de 48 horas después de concluido el ciclo de nivelación, para la elaboración de las actas respectivas.

VI. CRONOGRAMA:

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| • Matrícula | : Del 01 al 11 de setiembre |
| • Publicación de horario | : 12 de setiembre de 2025 |
| • Inicio de clases | : 15 de setiembre de 2025 |
| • Término de clases | : 07 de noviembre de 2025 |

VII. ASPECTOS ACADÉMICOS

- La Dirección Académica a través de las coordinaciones jefatúrales, es responsable de coordinar y orientar las acciones de inicio desarrollo, supervisión, evaluación y culminación de los **cursos extraordinarios de nivelación**.
- La hora de dictado es considerada como hora pedagógica.
- La cantidad de horas de dictado del ciclo corresponden al 75 % en promedio del ciclo regular, el 25% restante se desarrollará a través de actividades virtuales en la plataforma institucional, con el fin de completar el total de horas de dictado correspondientes al total del creditaje según el Plan de estudios.
- El mínimo de estudiantes para autorizar la oferta de un curso es de nueve 09 estudiantes, número que cobertura los gastos que implica la implementación del presente plan, de igual forma se precisa que en el caso de que un curso no completara el mínimo de inscriptos, podrá ser aperturado, si el costo total del curso es cubierto por el o los estudiantes que deseen que se oferte, para ello deberán de realizar los pagos correspondientes con los montos según prorrateo.
- Por las características del desarrollo del curso exige que la asistencia deba de ser del 100%.

VIII. PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS

Nº	ASIGNATURAS	HORAS	CREDITOS
1	Investigación Etnográfica	3	2
2	Tecnología del Sonido	2	2
3	Gestión Cultural	4	3
4	Instrumentación I	4	3
Total		13	10

IX. ESTRUCTURA DE COSTOS:

Los **cursos extraordinarios de nivelación**, es un servicio autofinanciado y se presenta los ingresos estimados y la previsión de gastos:

INGRESOS ESTIMADOS:

Nº	ASIGNATURAS	CICLO	HORAS	CREDITOS	Pago por alumno (\$/.)
1	Investigación Etnográfica	V	3	2	100
2	Tecnología del Sonido	VIII	2	2	100
3	Gestión Cultural	VIII	4	3	150
4	Instrumentación I	IX	4	3	150

PREVISIÓN DE GASTOS

Nº	ASIGNATURAS	CICLO	HORAS	PAGO POR HORA (\$/.)	Nº de semanas	Total horas dictadas	Pago docente (\$/.)
1	Investigación Etnográfica	V	3	30	8	24	720
2	Tecnología del Sonido	VIII	2	30	8	16	480
3	Gestión Cultural	VIII	4	30	8	32	960
4	Instrumentación I	IX	4	30	8	32	960

X. FORMA DE PAGO:

- Personal docente en una armada.

XI. REQUERIMIENTOS:

- Aulas virtuales en la Plataforma Institucional.
- Aulas en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Lima, 29 de agosto de 2025